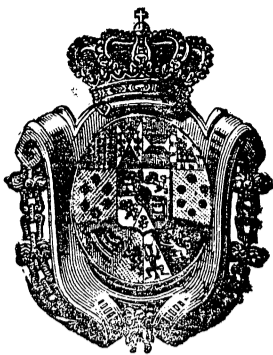


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Señora: En una nación esencialmente agricultora como la nuestra, dotada por la naturaleza de la mas ventajosa posición de ricos y feraces terrenos y de variados y benignos climas, la enseñanza elemental de la agricultura es tanto mas necesaria cuanto que reducida á prácticas tradicionales, no en todas partes conformes con los buenos principios, frecuentemente son estos contrariados por la ciega rutina. No es ya la agricultura una ciencia aislada y de inciertas y mal seguras teorías. Aplicadas las matemáticas, la física y la química á sus procedimientos, si por una parte le dan en la exactitud de las teorías un fundamento sólido y le prescriben un método conforme á su aplicación y su destino, le ofrecen por otra recursos ignorados de nuestros padres para multiplicar los productos del suelo, adquirirlos de un modo menos costoso y difícil, y auxiliar eficazmente la vegetación sin violentarla ni contrariar sus leyes. Con preceptos fijos, con teorías acreditadas por la experiencia, con prácticas constantes que la mecánica ha simplificado, constituye á la vez una ciencia y un arte que no pueden abandonarse á los hábitos adquiridos y á las preocupaciones vulgares.

No pretende por eso el Ministro que suscribe descubrir en la agricultura española un absoluto y general retraso. Aun la honran excelentes prácticas heredadas de los árabes y seguidas en algunas provincias; prácticas acomodadas á la índole del suelo y del clima, producto de una sabia experiencia y de una cultura muy adelantada que con razón merece el aprecio y respeto de nuestros días. Las observaciones y los procedimientos de Herrera y de otros que como él escribieron sobre la ciencia del cultivo, sus prudentes consejos, sus máximas agrícolas gozan todavía de una justa reputación entre los geopónicos entendidos, y bien pueden conciliarse con los progresos obtenidos actualmente en las ciencias naturales. Pero es preciso conocer y generalizar esas prácticas, así como los adelantos que las mejoran; fijar los dogmas de la ciencia; ponerla á cubierto de los errores con que la inexperiencia y el empirismo pueden contagiarla; no confiar la trasmisión de las doctrinas á infieles tradiciones; no limitar en fin su estudio de modo que solo en pocas localidades puedan aprovecharse sus saludables efectos. Así mejorarán nuestras variadas producciones, y con ellas la condición del agricultor y la suerte de los pueblos.

Tal es el objeto del Ministro que suscribe al proponer á V. M. la creación de escuelas especiales para la enseñanza de la agricultura.

Aprovechando los elementos existentes y la cooperación de los Institutos de segunda enseñanza, montados ya con este pensamiento en el nuevo plan de estudios, se principiará á plantear una institución susceptible de mayores desarrollos, y que, acomodada hoy á los medios existentes, encierra sin embargo todos los suficientes para determinar las teorías y las prácticas del arte. En las escuelas elementales y de ampliación, si no en grande escala, á lo menos de una manera provechosa se desarrollarán las buenas doctrinas agronómicas, dándoles por fundamento las ciencias naturales y los resultados de la experiencia.

Siempre que sea dable, se comprobarán con las operaciones prácticas, y el ejemplo y la teoría no se separarán en la enseñanza.

Estos estudios recibirán todavía mas extensión y desarrollo en una escuela superior de aplicación, donde con mayores recursos y el auxilio de una hacienda-modelo se ensayarán todas las labores del cultivo como complemento de las doctrinas y las prácticas adquiridas en las escuelas elementales y de ampliación.

El tiempo y la experiencia, los resultados mismos, aumentando sus recursos, les darán mas amplitud y perfección, llevándolas tan lejos como puede conducirlos la ilustración del siglo. Entretanto satisfacen una necesidad existente, sustentan una opinión favorable al cultivo, y dirigen por buen sendero esa provechosa afición á las cosas del campo, que hoy se manifiesta por fortuna como un progreso de la época y una dichosa tendencia de las vocaciones particulares.

Fundado pues en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se digne prestar su Real aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Setiembre de 1850. —Señora.— A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas para el establecimiento de escuelas agrícolas, Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

DE LAS DIFERENTES CLASES DE ENSEÑANZA.

CAPITULO I.

Artículo 1.º La enseñanza de la agricultura será de tres clases:

- Elemental.
- De ampliación.
- Superior de aplicación.

CAPITULO II.

De la enseñanza elemental.

Art. 2.º Los estudios de la enseñanza elemental constarán de un curso preparatorio y de tres de carrera.

Art. 3.º Estudiarán el curso preparatorio los que teniendo 12 años cumplidos de edad, y habiendo asistido á las escuelas de instrucción primaria, necesiten perfeccionarse en los conocimientos indispensables para emprender con fruto los estudios agronómicos.

Los que posean los conocimientos que comprende el curso preparatorio no tendrán necesidad de estudiarlos en estos establecimientos.

Art. 4.º En el curso preparatorio se estudiarán las materias siguientes: gramática castellana, ejercicios de caligrafía y de redacción, aritmética elemental y continuados ejercicios de sus diversas operaciones, nociones de geometría reducidas al conocimiento de las líneas y de las figuras con la manera de formarlas, metrología ó sea el sistema de pesos y medidas, nociones generales de agricultura.

Art. 5.º Para ser matriculado en el primer año de carrera se necesita sufrir un examen y ser aprobado en las materias que comprende la instrucción primaria elemental y las del año preparatorio.

Art. 6.º En los tres años de carrera se estudiarán las materias siguientes:

Primer año.

En la primera mitad del curso: Complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos, partida doble, lección diaria.

En la segunda mitad: Álgebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, lección diaria: nociones de botánica, tres lecciones por semana: dibujo lineal, lección diaria.

Segundo año.

Primera mitad: Geometría elemental, lección diaria: nociones de geología y de zoología, tres lecciones semanales: dibujo lineal, lección diaria.

Segunda mitad: Trigonometría rectilínea, nivelación y agrimensura, lección diaria: nociones de meteorología aplicada á la agricultura, tres lecciones semanales: levantamiento de planos, lección diaria.

Tercer año.

Primera mitad: Conocimiento de los climas y exposiciones de los suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos, cultivo y labores generales, lavado de planos.

Segunda mitad: Cultivos especiales, ejercicios prácticos de labranza y agrimensura, todo el curso: administración y economía rural.

Art. 7.º Los que concluidos, ganados y probados los tres cursos saliesen aprobados en un examen general obtendrán el título de agrimensores y peritos agrónomos.

CAPITULO III.

De la enseñanza de ampliación.

Art. 8.º Para ingresar en los estudios de ampliación se necesita.

1.º Ser examinado y aprobado en las materias que se requieren para el ingreso en los estudios elementales de carrera.

2.º Haber ganado y probado los dos primeros años de los estudios elementales.

Art. 9.º Los estudios de ampliación se harán en dos años, distribuidos en la forma siguiente:

Primer año.

Primera mitad del curso: Elementos de física, elementos de química, elementos de mecánica.

Segunda mitad del curso: Aplicación de aquellos conocimientos á la agricultura, levantamiento de planos, ejercicios prácticos.

Segundo año.

Cultivo y labores generales, cultivos especiales, patología vegetal, nociones de patología veterinaria en su relación con la agricultura, ejercicios prácticos.

Art. 10. Los que habiendo ganado y probado los dos años de carrera fuesen aprobados en un examen general, obtendrán el título de agrónomos facultativos, y su título será bastante para obtener cátedras en las escuelas elementales.

También quedarán habilitados para ser Directores de los caminos vecinales.

CAPITULO IV.

De la enseñanza superior de aplicación.

Art. 11. La enseñanza superior se hará en dos años, y consistirá en la aplicación práctica de los conocimientos teóricos adquiridos en las escuelas elementales y de ampliación. Se verificará esta enseñanza en una hacienda-modelo bajo la dirección de profesores que obtendrán su asignatura por oposición. Al mismo tiempo se hará el repaso y ampliación de los mismos estudios teóricos.

TITULO SEGUNDO.

DE LAS ESCUELAS DE AGRICULTURA.

CAPITULO I.

Art. 12. Habrá escuelas elementales de agricultura en los Institutos de primera clase que tengan medios para sostenerlas. Las habrá también en los demás puntos en que por fundaciones especiales haya fondos para su establecimiento. El costo que ocasionen se satisfará de los fondos de los mismos Institutos á quienes correspondan ó de las fundaciones especiales.

Art. 13. Por ahora se establecerán estudios de ampliación de agricultura en Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Salamanca y Zaragoza.

Art. 14. El Estado costeará únicamente en estos establecimientos dos cátedráticos. Las demás atenciones serán de cargo del Instituto á que estarán agregadas estas escuelas.

Art. 15. La enseñanza superior se dará en una hacienda-modelo que reúna todas las condiciones necesarias, la cual se situará en el punto que pareciese mas á propósito.

CAPITULO II.

Del material de las escuelas.

Art. 16. En toda escuela elemental y de ampliación habrá los objetos siguientes:

- 1.º Un gabinete de física.
- 2.º Un gabinete de química.
- 3.º Un gabinete de historia natural.
- 4.º Un herbario.
- 5.º Los instrumentos y máquinas para las operaciones matemáticas.
- 6.º Las obras mas acreditadas de agricultura en sus diferentes ramos.
- 7.º Un campo de mayor ó menor extensión para los ejercicios prácticos.

Art. 17. El campo de aplicación podrá proporcionarse por arrendamiento ó por contrata, mientras se adquiere en propiedad, con las condiciones que su objeto requiere.

CAPITULO III.

De los profesores de las escuelas.

Art. 18. Los profesores de los Institutos que tengan asignaturas iguales ó análogas á las de esta enseñanza desempeñarán las de las escuelas elementales y de ampliacion mediante una gratificacion.

En las elementales habrá un catedrático de agricultura que tendrá á su cargo los ramos de esta enseñanza, y cuyo sueldo será de siete á diez mil reales.

Art. 19. En las escuelas de ampliacion los catedráticos de matemáticas del Instituto tendrán á su cargo la parte de dibujo y accesorios de aquella ciencia mediante una gratificacion. Habrá ademas otros dos catedráticos de agricultura, cuyos sueldos se satisfarán por el Estado, y serán de ocho á doce mil reales.

Art. 20. En toda escuela de ampliacion habrá otra elemental.

Art. 21. Los estudios del año preparatorio y los demas que se ofrezcan inconveniente se darán de noche.

Art. 22. Mi Gobierno propondrá á las Cortes en la ley de presupuestos los medios para plantear estas escuelas.

Dado en Palacio á 8 de Setiembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN LORENZO.

Se saca á pública subasta y remate por término de seis años, que darán principio en 1.º de Noviembre próximo, la fábrica de curtidos propia de S. M. en este Real Sitio, con sus dependencias anejas, herramientas y utensilios existentes en ella, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que estará de manifiesto en la Administracion patrimonial del mismo, y su único y solo remate está señalado para el martes 17 del corriente á las once de su mañana en la sala-administracion destinada á estos actos.

San Lorenzo 6 de Setiembre de 1850.—Alvarez.

D. Juan Carrasco, arrendatario que ha sido en los años de 1847 al 1849 del portazgo de la Bañeza se presentará en la contabilidad del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas tan luego como tenga noticia de este aviso, ó bien la persona que el mismo autorice, con la carta de pago que le fue expedida por las cantidades que entregó para garantía de su contrato, á fin de que con presencia del resultado de la liquidacion pueda ser cancelado dicho documento y formalizada la devolucion de las fianzas, segun se halla resuelto por la Direccion general de Obras públicas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Bartolomé Velazquez Gaztelu, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Orozco, Vicente Antonio Campillo, Manuel Perez, Agustin Duran, Juan Navarro y Domingo Paredes, marineros de la escampavía *Vestal*, del resguardo marítimo, naturales del primero de Altea, provincia de Alicante; el segundo de Algeciras; el tercero de Huelva; el cuarto de Vinaroz, y el quinto y sexto de Almazarron, provincia de Murcia, á quienes se sigue causa criminal de oficio por aprehension hecha en aquel buque de varios generos y efectos de contrabando, para que en término de 30 dias, siguientes al de la insercion en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Subdelegacion y escribania de la misma, á fin de recibirles las oportunas confesiones, y de no verificarlo les parará el perjuicio que sea consiguiente.

Dado en Almería á 4 de Setiembre de 1850.—Bartolomé Velazquez Gaztelu.—Por mandado de S. S., Valentin Aillon.

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de D. Tomas Pablo y Torezano, de este comercio, para que el dia 12 del mes próximo y hora de las once de la mañana se presenten en la audiencia judicial de este juzgado por sí ó por medio de apoderado para la celebracion de junta general de los mismos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, mediante á que así lo tengo mandado en providencia dictada ante el infrascrito á instancia del apoderado del Torezano en el expediente sobre interdiccion de sus bienes.

Ecija 12 de Agosto de 1850.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., Juan Pedro Encinas y Gomez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Juan Fiol, refrendada por el escribano del número D. Basilio Maria de Arauna, se ha señalado para celebracion de junta general de acreedores á los bienes de D. Juan Antonio Pico el jueves 19 del que rige á la una de la tarde en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 6 de Setiembre de 1850.—Basilio Maria de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valencia y Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número de D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores ó con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Tomas Garcia, vecino que fue de esta corte, de estado casado con Beatriz Galan, y natural que fue de San Pedro de Bujante, provincia de la Coruña, ocurrido en esta capital el dia 1.º de Mayo último, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este aviso, acudan á deducir sus acciones ante dicho Sr. Juez y escriba-

nia; prevenidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Setiembre de 1850.—Tomas María Bande.

Por el presente primer edicto y en virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Feipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. Francisco Navarro y Sanchez, natural de Lorca, soltero, hijo de D. Indalecio y de Doña Concepcion Sanchez, cursante de escribano, para que se presente dentro de dicho término en la audiencia de S. S., ó en cualquiera de las cárceles de esta corte, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por el delito de estupro, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 4 DE SETIEMBRE.

El Presidente llegó ayer tarde á las siete á Evreux. Por todas partes de su tránsito se habian construido arcos de triunfo para recibirle.

En Paey sur Eure, pequeña poblacion situada á corta distancia antes de llegar á Evreux, el Consejo municipal habia rehusado votar fondos para recibir al Jefe del Estado; pero cada cual de la poblacion contribuyó con la cantidad que estuvo á sus alcances para hacer un recibimiento digno del sobrino del Emperador.

CONFEDERACION GERMANICA.—FRANCFORT 21 DE AGOSTO.

El *Lloyd* contiene un artículo de Paris relativo á la posicion de las grandes Potencias en la cuestion alemana, del que creemos extractar lo que sigue:

Todo observador imparcial debe estar persuadido de que cuanto mas se desarrolla á los ojos de la Europa la querrela existente entre la Prusia y el Austria, tanto mas las otras grandes Potencias se inclinan á favor del Austria.

Lord Palmerston participa de la opinion del Gabinete de Viena, segun la cual la Asamblea plena debería ratificar en nombre de la Confederacion germanica la paz concluida con la Prusia y la Dinamarca. Habiendo Mr. de Bunsen recientemente recomendado al Austria por la no ratificacion por la Confederacion de la paz sin la mediacion de la Gran Bretaña, Lord Palmerston manifestó su asombro al ver que la Prusia daba arbitrariamente á la expresion *Confederacion germanica* empleada en el tratado de Berlin otra significacion que la que resultaba de los términos del art. 4.º del pacto federal garantido por las grandes Potencias. Mr. de Bunsen ha respondido que la Dieta germanica no existia, y que los acontecimientos de Marzo la habian abolido, á lo que el noble Lord respondió en estos términos:

1.º Que la Gran Bretaña no habia reconocido la pretendida abolicion de la Dieta germanica en razon á que el Enviado británico en Francfort ejercia todavia sus funciones en virtud de las credenciales que habia entregado á la Confederacion antes de los acontecimientos de Marzo, y que en efecto el Enviado británico no habia sido acreditado de nuevo, no tan solo cerca de la administracion del imperio, sino ni aun cerca del interin posterior.

2.º Que no podia tratarse de la cuestion del aniquilamiento absoluto de la Dieta germanica por el solo hecho de depender enteramente de los Soberanos de la Alemania el restablecer la Confederacion con arreglo al principio de derecho del acta federal de 1815.

Al fin se dice: «cualquiera que haya comprendido el sentido del discurso, por el cual la Reina Victoria cerró el 15 del corriente las sesiones del Parlamento, se convencerá de que Lord Palmerston ha resuelto no consentir que el reposo de la Europa esté por mas tiempo amenazado por el teson del partido de la pequeña Alemania.»

Segun las noticias que hasta hora hemos recibido, parece que el Consejo federal restricto no se compondrá de otros miembros que de los que formaban el *plenum*; pero se podrá remediar el inconveniente que de ello resulte poniendo en vigor el nuevo reglamento; es decir, contando con los votos de los ausentes pertenecientes á la mayoría. Entonces podrán adoptarse resoluciones que acaso se quieran poner en ejecucion; pero se encontrarán graves dificultades por parte de los ausentes.

CIUDADES LIBRES.—HAMBURGO 1.º DE SETIEMBRE.

Hoy al mediodia hemos recibido la noticia de un combate entre los puestos avanzados de Holzbunge: los schleswig-holsteineses han tenido un hombre muerto y cuatro heridos: ignoramos todavia la pérdida que han sufrido los daneses: los holsteineses han hecho algunos prisioneros.

GRAN DUCADO DE BADEN.—HIEDELBERG 28 DE AGOSTO.

En el momento de entrar hoy el Príncipe de Prusia en el salon de descanso del desembarcadero del camino de hierro, un viajero suizo del canton de Berna se acercó á S. A. con mucha política y le dijo que la Prusia gozaba de la mayor consideracion en Suiza, y que le bastaba proferir una palabra para captarse las simpatias de toda la Confederacion. ¿Y cuál es esa palabra? respondió el Príncipe. Renunciacion de Neuchatel, replicó el viajero. Jamas oiréis pronunciar tal palabra, dijo el Príncipe con tono desabrido, y entró en el salon.

BAVIERA.—MUNICH 30 DE AGOSTO.

El Gobierno ha dado orden de concentrar su cuerpo de ejército en las cercanias de Aschaffenburg á los órdenes del general Mayor Conde de Guiot de Pouteil en Wurtzburgo, el cual tendrá por agregado al Capitan Conde de Bodmeo del E. M. general. Los regimientos 7.º y 15.º de infanteria dan

cada uno dos batallones, y los 2.º y 3.º de artilleria media batería. Ot. os destacamentos de tropa del 2.º cuerpo de ejército han recibido orden de estar prontos á marchar para el mismo destino.

AUSTRIA.—VIENA 28 DE AGOSTO.

Sabemos que los Reyes de Baviera y de Wurtemberg tomarán parte en las conferencias de Ischa que se verificarán por consiguiente entre la Rusia y los Estados de la Alemania que opinan por el restablecimiento de la Dieta germanica. Trátase de conciliar las pretensiones de la Rusia con los votos de los Ducados de la grande Alemania.

La Rusia desea que el restablecimiento de la Dieta germanica vuelva á colocarse en la posicion que tenia segun los tratados de 1815.

El Príncipe de Schwartzemberg ha salido para Salzburgo con intencion de someterse á los deseos de la Rusia en lo concerniente á la posicion exterior de la Alemania; pero al mismo tiempo con la de negarle toda competencia en los asuntos exteriores.

Sabemos tambien de una manera positiva que en la conferencia se tratará de mediacion.

IDEM 30.

Hoy al medio dia ha vuelto el Emperador de Schoembrunn. El proyecto de organizacion judicial de la Galitzia está sometido á la deliberacion del Emperador.

SCHLESWIG-HOLSTEIN.—KIEL 31 DE AGOSTO.

Ayer al medio dia se ha presentado á la vista de nuestro puerto un crecido número de buques de guerra rusos; algunos se han vuelto á hacer á la vela; pero otros han permanecido aqui, y al parecer tratan de estacionarse. En este momento ocho navios de guerra rusos y una fragata danesa estan en linea delante de nuestro puerto.

GRECIA.—ATENAS 18 DE AGOSTO.

Cada dia es mas verosimil que el viaje del Rey á la Baviera está relacionado con la sucesion al trono de Grecia. El periódico *Aeon* se expresa sobre este asunto en estos términos:

La cuestion de la sucesion al trono es el principal motivo que ha determinado al Rey á emprender su viaje á Baviera. El año anterior la Reina se dirigió á Munich con el mismo objeto; mas nada pudo obtener á pesar de todos sus esfuerzos. No teniendo hijos el Rey Othon, se halla obligado á insistir en la ejecucion del art. 40 de la Constitucion, segun el cual todo sucesor al trono de la Grecia debe abrazar la religion griega oriental.

Continúa la Carta pastoral que el Excmo. é Ilmo. Señor D. Manuel Joaquin Tarancon y Moron, Obispo de Córdoba, ha dirigido en 1.º del mes próximo pasado al clero y pueblo de su diócesis antes de dar principio á la santa visita de 1850. (1)

CUARTO.

Conferencias morales entre los eclesiásticos.

Entre las agradables noticias que nos han dado varios de nuestros párrocos y vicarios acerca del estado de la diócesis en lo que es propio de nuestra autoridad, ha sido sin duda una de las mas interesantes y que mas nos han complacido la de la puntualidad y buen método con que en sus respectivas iglesias se celebran conferencias morales entre los eclesiásticos, porque hemos visto en ello un principio fecundo en grandes bienes y ventajas incalculables para el pueblo cristiano y para el mismo clero; pero como hayamos advertido que esta utilísima práctica y sobremoda loable ocupacion no es tan general como deseariamos, y no hallamos motivo suficiente para que deje de ser uniforme en todos los pueblos, no podemos menos de extenderla, recordando lo que se practica constantemente en otras naciones católicas y en la nuestra, lo establecido por las sinodales de este obispado, y lo mandado varias veces por nuestros respetables predecesores.

Lo evidente de la utilidad y aun necesidad de estas conferencias, no menos que la ilustracion del clero á quien nos dirigimos, nos excusa en cierto modo de detenernos á demostrarla, limitándonos á remitir á algun otro que pueda carecer de toda la ilustracion conveniente en la materia, á la sabia y oportunísima instruccion 32 del tantas veces citado con elogio nuestro santísimo Padre Benedicto XIV. Allí se nos recuerda con el lenguaje de la verdad y del mas íntimo convencimiento cuán delicada é inmensamente difícil es la direccion de las almas, principalmente en el santo tribunal de la penitencia. Se nos manifiesta tambien la infinita variedad de casos y de circunstancias complicadas que se ofrecen á nuestra resolucion, haciéndonos responsables del daño que podemos causar por ligereza ó ignorancia, y en fin, se nos demuestra el fondo grandísimo de ciencia y prudencia que necesitamos para entrar continuamente en el exámen de la conducta, así de los que tienen deberes comunes que cumplir, como de los que por su clase, ministerio ó posicion social los tienen especiales, y para cuya censura y justa calificacion es indispensable suma atencion, exquisita rectitud de juicio y profundo saber. Por eso en la Iglesia, despues de recibir la potestad con el sacerdocio, y antes de conceder el ejercicio, precede ordinariamente una prueba diligente de la ciencia é idoneidad de los que han de desempeñar tan altas funciones; pero aun prescindiendo de que en rigor esta diligencia apenas puede dar de sí mas que una probabilidad de aptitud, es demasiado fácil que quien entró á exámen con todos los conocimientos necesarios para merecer en justicia la aprobacion y habilitacion consiguiente, los olvide mas ó menos, bien por falta de estudio ó de practica continua, bien por distraccion á otros objetos, y en tal situacion para que no vaya en aumento la ignorancia, y para curarla radicalmente con todas sus fatales consecuencias, en el respetable concepto de dicho Sumo Pontífice, y de otros tambien muy dignos de res-

(1) Véanse las *Gacetas* del 29 y 30 del pasado.

peño, apenas es posible hallar un medio mas oportuno y eficaz que el de las conferencias morales bien dirigidas entre los eclesiásticos que puedan reunirse con tan plausible fin. En ellas se ventilan con la libertad y franqueza de hermanos y compañeros las cuestiones mas importantes de la teología moral, se presentan y se resuelven por los verdaderos principios de la ciencia casos áridos en circunstancias singulares y de actualidad que no siempre pudieron tenerse presentes por los mejores moralistas.

El individuo de mas talento, de mas estudio y de mas práctica, y que como tal ha adquirido mayor opinion, instruye y dirige con seguridad á los menos aventajados ó mas nuevos en el ministerio. El mas tímido por carácter ó por una disculpable desconfianza de sus luces, se tranquiliza y se anima con el fuado dictamen de los demas; unos y otros se estimulan al trabajo, manejan libros y hacen estudios que probablemente no harian sin esta precision de reunirse, y sobre todo las lecturas útiles, las explicaciones claras y bien meditadas, y la discusion de buena fe, pueden traer el bien incomparable de la uniformidad de doctrinas en puntos difíciles y delicados, en que es tan útil el completo acuerdo como perjudicial debe ser la diversidad de respuestas y consejos en la direccion de las almas, que no podrá menos de producir confusion, incertidumbre y ansiedad aun en los fieles mas bien intencionados.

Por otra parte semejantes reuniones pueden servir de escuela práctica á los que sin haber llegado todavía al presbiterato aspiran á esta alta dignidad, y necesitan iniciarse y prepararse para ser á su tiempo sacerdotes dignos, dando antes entre el clero las pruebas de aplicacion, de capacidad y de espíritu verdaderamente eclesiástico, que hay derecho de exigir de los que se proponen ser maestros, directores y modelos en la Iglesia del Señor. Además ¿quién deja de conocer la grande conveniencia de que al propio tiempo que se trata en las conferencias del estudio de la moral cristiana y de la buena práctica del confesonario, se trate tambien de fijar los puntos litúrgicos dudosos y de adquirir una instrucción sólida en los ritos y ceremonias, que por lo comun tienen tan sublime significacion, y que tanto contribuyen al debido aparato y magestad del culto? ¿Y por qué no ha de ser esta igualmente la ocasion mas oportuna de ocuparse los eclesiásticos reunidos del estado moral de sus pueblos, de las faltas y vicios mas comunes en ellos, y de los medios mas conducentes y seguros de atacarles y extirparlos de todo punto, ó á lo menos de disminuirlos en lo posible, haciendo esfuerzos para moralizar gradualmente y hacer mejores á sus habitantes? Es pues notoria en todos sentidos la utilidad de las conferencias morales, que tantos bienes han producido en las diócesis donde han sido frecuentes, que con sus trabajos han dado lugar á tantas obras muy dignas de elogio, y que si no estan establecidas directamente por una ley general de la Iglesia, son á lo menos de aquellas cosas buenas y loables, que introducidas primero por la costumbre apoyada en la razon y en la evidente conveniencia, se han ido adoptando hasta llegar á ser práctica comun. Así empezó indudablemente esta utilísima institucion, y una vez recibida con general aplauso, sobre ella han discurrido y á ella han acomodado sus resoluciones muchos Sinodos particulares, la sagrada Congregacion del Concilio, los autores de mas nota, y hasta los Sumos Pontífices, como se advierte en la instruccion de la Santidad de Benedicto XIII, en que tratando de fijar exactamente los puntos que han de comprender los obispos en la relacion que deben formar del estado de sus iglesias al tiempo de hacer la visita *ad limina*, se dice terminantemente que se ha de manifestar «si se celebran conferencias de teología moral ó de casos de conciencia y sagrados ritos, cuántas veces se tienen, quiénes asisten á ellas, y qué efectos producen.»

Siendo esto así, amados hermanos nuestros, nada es mas natural que la generalidad con que se han admitido las conferencias morales, y que principalmente en Italia, en Francia y en España con dificultad se hallen diócesis en cuyas constituciones sinodales no se dé grande importancia á tan plausibles ejercicios. Tenemos noticias de varias, y hemos visto algunas en que se fijan las obligaciones de los eclesiásticos sobre el particular del modo mas expedito; pero apenas es posible encontrar ningunas que hablen con tanta precision y claridad como las de este obispado en el pár. 4.º del cap. 3.º, tit. 8.º del libro 2.º, cuya disposicion vamos á copiar como texto sumamente interesante para nos y para nuestros súbditos: «Las juntas y conferencias de los eclesiásticos, dice, en el rezo, Sacramentos y otras materias morales, importan mucho para que todos sepan sus obligaciones y faciliten el cumplimiento de ellas, para lo cual mandamos S. S. A. á nuestros vicarios, y en su consecuencia á los rectores de todo nuestro obispado tengan con los clérigos de sus lugares dos veces cada semana, señalando los dias y horas, conferencias del rezo y materias morales á que todos los eclesiásticos acudan, penando los vicarios ó rectores á los que faltaren, y advertimos no ordenaremos de orden sacro ni ascenderán de uno á otro grado los que no acudieren á este ejercicio; y los vicarios y rectores en los informes nos avisen de los que en esto fueren negligentes, y lo cumplan así, pena de suspension de sus oficios, y nuestros visitantes cuiden en sus visitas se ejecute esta constitucion, castigando á unos y á otros que fueren omisos.»

Tenemos igualmente á la vista edictos y pastorales de nuestros Ilmos. predecesores, que no solo inculcan unas veces y otras suponen la observancia de este mandato sinodal, sino que tratan tambien de arreglar el modo de proceder en la celebracion de las conferencias, siendo entre otros muy notable el edicto antes citado del Sr. Cebrian, en que exige como indispensable que antes de proponer la cuestion en cada conferencia por uno de los concurrentes, que se nombre al tiempo de señalar materia y persona para el ejercicio siguiente, se haga una exhortacion á todos en orden al exacto cumplimiento de las obligaciones de su estado, extendiéndose en ella lo que el fervor y celo religioso del encargado le sugiera. ¡Tanta importancia daba á las conferencias aquel insigne prelado!

Nos tambien se la damos muy grande, amados hermanos, porque esperamos que celebrándose con asiduidad, con celo y con el orden conveniente han de contribuir mucho á fijar y extender en nuestro clero las buenas doctrinas, á procurar la deseada uniformidad en ellas, á facilitar su aplicacion, y á ofrecer á los eclesiásticos una ocupacion útil y agradable, que podrá y deberá contribuir no poco á

conciliarles consideracion y respeto, porque tal es siempre el resultado de que los pueblos vean á los párrocos y demas clérigos frecuentemente reunidos para emprenderse en cosas propias de su ministerio, y en auxiliarse mutuamente para su mejor desempeño. Por lo mismo ordenamos y mandamos:

1.º Que en todas las parroquias de la diócesis, sin excepcion ninguna, desde la capital hasta las de los pueblos mas cortos, siempre que haya en ellas mas de dos eclesiásticos, de cualquiera clase y condicion que sean, se celebren conferencias morales una vez por semana en los dias y horas que se designen por los presidentes, oyendo á los que las formen.

2.º Se presidirán por los respectivos vicarios; á falta de estos por los párrocos, y donde hubiere mas de uno por el mas antiguo, y en caso de no poder asistir ninguno de ellos por el sacerdote mas autorizado, ó por el mas anciano en igualdad de categoria.

3.º Asistirán á estas conferencias todos los eclesiásticos seculares y regulares que haya en las respectivas parroquias, así los que tengan en ellas curatos ó beneficios en propiedad ó economato, como los adscriptos, cualquiera que sea su clase ó situacion en los pueblos.

4.º Si en alguna parroquia fuese tan numeroso el clero que no puedan reunirse cómodamente todos sus individuos en una sola conferencia, los vicarios dispondrán que se dividan en dos ó mas segun parezca oportuno para que se consiga el fin, procurando en cuanto sea posible que todas sean presididas por algun párroco ó por el orden prevenido en el artículo segundo.

5.º Las conferencias no durarán menos de hora y media, y se emplearán alternativamente en la explicacion é ilustracion de materias importantes de teología moral, en la resolucion de casos que ofrezcan alguna dificultad, y en el examen de puntos de liturgia y sagradas ceremonias.

6.º Bajo la base de los ejercicios se han de reducir á cortas explicaciones, á observaciones oportunas, y habiendo tiempo á proponer casos dignos de atencion, en cada parroquia se formará un reglamento que fije el método que se haya de seguir en las discusiones, á fin de que se observe en todo el orden debido y se emplee el tiempo con la mayor utilidad posible.

7.º Sobre esto y lo demas que sea necesario ó conveniente para el mismo objeto se nos podrá consultar por los vicarios ó presidentes de las conferencias, las cuales cada seis meses nos remitirán por medio de la secretaría de Cámara un informe exacto sobre la puntualidad con que aquellas se celebran y acerca de los resultados que producen, con expresion de los individuos que dejan de asistir y de lo demas que se les ofrezca y parezca, y para que puedan hacerlo con datos seguros y para otros efectos oportunos habrá en cada conferencia un secretario nombrado á pluralidad de votos, que extienda las actas en el libro destinado á este fin.

8.º Miraremos como un mérito positivo la puntual asistencia á las conferencias, y la falta voluntaria á ellas será un obstáculo para ser promovido á órdenes mayores, para licencias y para obtener otras gracias propias de nuestra autoridad.

QUINTO.

Observancia y santificacion de las fiestas.

Con no poco sentimiento vamos á hablar de este precepto de la ley de Dios y de la Iglesia, porque en unos pueblos, en general dóciles, de carácter suave y bastante inclinados á funciones religiosas y prácticas de devocion, no debiamos temer que fuese tan frecuente la inobservancia de las santas leyes que nos obligan á guardar y santificar las fiestas, esto es, los domingos y demas dias especialmente destinados al descanso, absteniéndonos de obras serviles y ocupándonos en otras de religion, de caridad y de piedad. Sin embargo existe este mal, es notoria y bastante comun en algunas partes la infraccion de los mandamientos en punto de tanta importancia entre cristianos; y lo que es mas, se verifica á veces tan ostensiblemente, tan sin rebozo y con tantas muestras de una fria indiferencia que es imposible que los prelados, los párrocos, el resto del clero y aun las Autoridades seculares callen y se manifiesten impasibles sin faltar á sus deberes, y en cierto modo sin tener alguna parte en el escándalo y en las demas consecuencias de semejante abandono.

Sabido es, hermanos muy amados, que el mandamiento de santificar y guardar las fiestas en su origen fue á la vez moral y ceremonial, lo primero en el fondo de lo mandado, y lo segundo en el tiempo y en la forma de su cumplimiento. En efecto, siendo indudable que todo lo que existe es obra de Dios, y que nosotros hemos sido criados por él y para él á su imagen y semejanza, debiendo á su infinita bondad nuestra conservacion y cuanto somos y tenemos sobre la tierra, es tambien evidente que como seres racionales no podemos dejar de ocuparnos en adorar, bendecir y rendir incantes acciones de gracias al Criador nuestro padre. La naturaleza misma y la divina voluntad expresa del supremo Hacedor nos impuso este sagrado deber desde el principio del mundo, cuando habiéndolo hecho de la nada por sola su palabra, por su voluntad y para su gloria en el espacio de seis dias descansó el séptimo, que se llamó sábado ó dia de descanso, expresándose despues terminantemente al extenderse la ley escrita en el tercer precepto del Decálogo que el sábado era el dia del Señor que lo bendijo y santificó, y que el hombre debía tambien santificarlo sin trabajar ni hacer en él otra cosa. (*Exodo capítulo 16, versículo 23.*)

Corrieron desde entonces los siglos, observándose en general en el pueblo de Dios la festividad del sábado y algunas mas con la mayor puntualidad, y castigando el Señor del modo mas terrible á algunos que las quebrantaron con menosprecio de la ley. (*Núm. cap. 15, v. 32*)

Desde esta gloriosa época debieron ya cesar las sombras y ceder á la realidad de lo que representaban, y una vez rasgado el velo del templo con la muerte del Redentor, al paso que no podia menos de quedar en vigor el precepto moral de dar á Dios el culto debido, destinando algunos dias para santificarnos en su obsequio, varió lo ceremonial, y en lugar del sábado en cada semana por institucion apostólica sucedió el domingo ó dia del Señor en memoria de la resurreccion y tambien de la venida del Espíritu Santo sobre los Apóstoles y del principio de la creacion. El domingo pues ha sido la primera y principal festividad de los cristianos desde el principio de la Iglesia, de suerte que todavía puede decirse que de los siete dias de la semana, seis se han concedido al hombre para emplearlos en sus traba-

jos y negocios temporales, y el otro es del Señor que lo ha reservado y consagrado en su honor para que se ocupe en un moderado descanso, y en acciones que inmediatamente y por sí mismas se refieran á la santificacion del nombre de Dios y á la edificacion de nuestras almas. El modo de conseguirlo se fijó al instante por los mismos Apóstoles y otros varones que los seguian y obraban segun su espíritu, y consistía en reunirse los fieles para la lectura y explicacion de las divinas Escrituras, para la oracion y para el sacrificio de la Eucaristia, como vemos en el capítulo 20 de los Hechos apostólicos y en las descripciones que se ha dicho antes nos han dejado los primeros apologistas de la religion. Despues se fueron estableciendo tambien otras festividades en memoria y celebridad de los misterios y de los hechos mas notables de la vida de nuestro Señor Jesucristo, en honor de su Santísima Madre, de los Apóstoles y de otros santos, verificándose con el tiempo varias alteraciones en la liturgia ó forma de proceder en las funciones del culto, aunque conservando con frecuencia en lo actual signos, ritos y prácticas que nos acuerdan útilmente las de la antigüedad, y fijando además la idea exacta de que en esto y en todo aun bajo distintas formas siempre es uno mismo el espíritu de la Iglesia nuestra madre.

Tal es el origen divino y el sublime objeto de la santificacion de las fiestas, que se verifica en la Iglesia católica no trabajando sin necesidad en los dias señalados, oyendo en ellos misa entera y empleando una buena parte en obras de caridad y ejercicios de piedad y religion. La necesidad de hacerlo así está demasiado al alcance de cuantos quieran reflexionar algun tanto sobre la mision del hombre en la tierra, sobre la dependencia de la criatura respecto al Criador, sobre la naturaleza del hombre que se rinde al trabajo y necesita descanso, y acerca de la sagrada obligacion que todos tenemos de añadir al culto interno el externo con que manifestamos nuestras creencias y nuestros sentimientos de amor, de reverencia y de temor de Dios por medio de palabras, de acciones y de otros signos sensibles, con los que al propio tiempo que nos excitamos á nosotros mismos y aumentamos nuestro fervor, presentamos tambien á los demas ejemplos saludables, que producen en ellos igual efecto.

Sin embargo, como estos sentimientos religiosos estan de hecho mas ó menos desenvueltos en los individuos; como suponen cierta instruccion y conocimientos, que no en todos son iguales ni tan fijos y exactos como debian serlo; y en fin como, segun la posicion, hábitos y circunstancias de cada uno, las creencias se amortiguan y los sentimientos de religion se entibian á veces por desgracia hasta aproximarse ó caer en una fatal indiferencia, cual si no hubiera leyes que cumplir, es de todo punto indispensable que los ministros del Señor, y en especial los párrocos donde quiera que adviertan el mal que lamentamos, bien sea efecto de ignorancia ó de error, bien de olvido ó de menosprecio traten de poner el oportuno remedio, instruyendo á los ignorantes, haciendo vivos y eficaces recuerdos á los olvidados, y poniendo de manifiesto toda la deformidad de su extravío á los que, conservando el nombre de cristianos, afectan menospreciar los mandamientos de Dios y de la Iglesia, como no suelen hacerlo los infieles, ni los que creen algo, aunque tengan la desgracia de no profesar la única religion verdadera.

Tenemos demasiada confianza en la instruccion y celo de nuestros vicarios y párrocos y en el resto del clero para no creer, como no creemos, necesario expresar por menor los medios y las doctrinas con que han de procurar llenar esta parte de su ministerio, que consiste en hacer que se conozcan por todos los deseos de la Iglesia respecto á la santificacion de las fiestas, que no se infrinjan sus santas leyes, y que si por desgracia son frecuentes las infracciones, cesen enteramente los malos ejemplos capaces de escandalizar á los extrangeros de todas creencias, que al pasar por nuestros campos y al examinar nuestros talleres vean tan poca conformidad entre nuestras palabras y nuestra conducta. Tambien confiamos en que nuestros beneméritos cooperadores, al dedicarse á corregir este abuso, como se lo mandamos expresamente, no se limitarán á impedir que se trabaje sin necesidad en las fiestas, sino que se detendrán al mismo tiempo á manifestar é inculcar con toda eficacia en qué clase de obras de piedad, caridad y religion se han de ocupar los fieles despues de cumplir con el precepto de oír misa; porque si en lugar de santificar dichos dias ó parte notable de ellos en obras de misericordia, en ejercicios de piedad, en lecturas edificantes alternando con diversiones honestas y racionales, se tratase de emplearlos en dissipacion ó devaneos, en distracciones ilícitas por malas ó peligrosas, ó en excesos de comida y bebida en que se compromete la salud y las costumbres, habriamos de confesar que seria menos malo no dejar de la mano la esteva, la lanzadera ó la azuela, que semejante modo de guardar las fiestas profanándolas. Así lo dijeron muchos siglos ha los Santos Padres, y así lo dicta la razon y el buen sentido.

No extrañaremos sin embargo que á los ministros celosos que tratan de cumplir con esta obligacion, por los que trabajan ó hacen trabajar sin necesidad á los demas en los dias festivos, privándoles del descanso y del tiempo preciso para cumplir con los deberes religiosos, se les oponga la pobreza ó la precision de contar con toda clase de labores para socorrerse ó no experimentar grandes pérdidas en sus intereses. A esta excusa, contrayéndonos al país que habitamos, acaso podria contestarse victoriosamente que si en los dias de trabajo se hiciese esto con la asiduidad y esmero conveniente y que permiten las fuerzas regulares de los hombres, quedaria suficientemente compensado el dia festivo, y no serian mas pobres los individuos ni los pueblos, como no lo son en las provincias en que sin mengua del concepto de laboriosas se respeta con admirable religiosidad lo mandado acerca del modo de santificar las fiestas; pero hay otra consideracion aun mas directa é inmediata para demostrar que los que recurren á semejantes subterfugios ó se alucinan ó no conocen suficientemente el carácter de suavidad, dulzura y condescendencia que llevan consigo las leyes de la Iglesia que tratan de la materia. En efecto, no se prescribe absolutamente que se cese de todo punto en cualquiera clase de trabajo en los dias festivos, sino solo que los fieles no se ocupen en obras serviles y mecánicas, ni en el comercio, ni en los negocios comunes del foro, y aun estas se permiten en caso de verdadera necesidad, ó cuando lo exige la caridad. Por lo mismo, si por la dilacion corren peligro los frutos de la tierra, como sucede generalmente en tiempo de la recoleccion; si es muy ur-

gente cualquiera obra, si se refiere al culto del Señor; si por la naturaleza de las cosas es necesario el trabajo para la vida del hombre, como lo es el que se emplea para preparar los alimentos; y si en caso de escasez ó pobreza absoluta es enteramente preciso para subsistir, cesa la prohibición, cumpliendo con el precepto de la misa, evitando en lo posible el mal ejemplo con la publicidad, y previa la competente licencia de los párrocos ó superiores, cuando hay proporción de recurrir á ellos para que cuiden de la justicia de la dispensa.

Siendo esto así, aun sin contar con la fuerza que se da á las costumbres locales legítimamente introducidas, se ve con evidencia que no se puede tener mas deferencia con los hombres y con sus intereses materiales, y que está admirablemente combinado en la práctica de la Iglesia el precepto de servir á Dios santificando debidamente las fiestas, con el espíritu de la sublime contestación del Redentor cuando advirtió á los fariseos que el hombre no se ha hecho para el sábado, sino el sábado para el hombre, y cuando les enseñó en otra ocasión que era lícito y aun meritorio aceptar al Señor curar y hacer bien en el sábado. (*San Marcos, c. 2º v. 27. San Lucas, c. 6º v. 7.*)

Es pues de esperar, amados hermanos, que no necesitéis mas que estas indicaciones y las que sobre ellas os sugiera vuestra ilustración para corregir el abuso de que tratamos, y que entre otros gravísimos inconvenientes no puede menos de producir el de neutralizar y resfriar en gran parte de los pueblos el sentimiento religioso, colocándolos en el camino del ominoso indiferentismo con todos sus peligros y funestas consecuencias para la Iglesia y el Estado; mas si no bastasen las exhortaciones y cuanto os aconseje el celo, la paciencia y la prudencia, es preciso tener presente que llegado este caso debemos impartir el auxilio de las Autoridades civiles, á las cuales las leyes 7ª y 8ª del título 4º, libro 1º de la Novísima Recopilación y otras posteriores encargan del modo mas expreso que no disimulen el trabajar en público los días de fiesta que no esten dispensados por la autoridad de la Iglesia, que castiguen con multas las infracciones, y auxilien las disposiciones de los Jueces eclesiásticos y de los párrocos en su caso, como corresponde á la armonía y concordia que deben mediar entre el sacerdocio y el imperio. Tan importante se ha considerado aun para el orden civil el cumplimiento de las leyes eclesiásticas en este punto, y el evitar los efectos del mal ejemplo y del escándalo que ha de producir su menosprecio! Tan incontestable es tambien que una de las cosas que mas pueden contribuir á dar ideas exactas sobre el estado moral y religioso de los pueblos, es el modo de emplear los días especialmente destinados al culto del Señor.

SEXTO.

Estudio de la liturgia por los eclesiásticos y observancia de las rúbricas y sagradas ceremonias.

El orden y la regularidad, que son el primer elemento de una buena organización en todas las sociedades, lo es mucho mas en la Iglesia de Jesucristo, y por eso está proclamada en ella por el Apostol como fundamental la máxima de que todo se ha de hacer honesta y ordenadamente. (*Omnia honeste et secundum ordinem fiant.*) De aquí ha procedido sin duda el admirable empeño con que se ha procurado siempre arreglar y uniformar en lo posible cuanto pertenece al culto religioso, así en la celebración del santo sacrificio de la misa, como en lo respectivo á la administración de los sacramentos, al oficio divino, á las preces del clero y de los fieles, y á todo lo que constituye la sagrada liturgia tomada esta palabra en un sentido lato. Verdad es que por algunos siglos fueron los obispos los que disponían lo conveniente sobre este punto en sus respectivas diócesis; pero tambien lo es que la tendencia constante á la uniformidad y el convencimiento de sus ventajas hizo que despues se fuesen acomodando las iglesias sufragáneas al ritual de sus metrópolis.

Lo es igualmente que cuando se desmembró el imperio romano de Occidente y se formaron en él varios reinos, en cada uno se adoptó por lo comun una misma liturgia, y que por último con corta diferencia de tiempo vino á admitirse en toda la Iglesia occidental el rito romano, que hoy está constantemente observado en ella, y se considera como signo de la unidad, que es uno de los mas brillantes caracteres de la Iglesia católica. Desde esta admisión es un deber muy imperioso del clero el conocer minuciosamente todo lo que pertenece á este ramo de los estudios eclesiásticos, con tanta mas razón cuanto mayor ha sido el celo de los Sumos Pontífices, principalmente despues del Santo Concilio de Trento, en arreglar, corregir y publicar el ceremonial de obispos, el pontifical y ritual romano y cuanto podia desearse para no echar nada de menos y tener reglas fijas y constantes que seguir en un asunto de especialísimo interes en el orden religioso. Por eso el mismo Concilio cuando en el precioso capítulo 18 de la sesión 23 en que restableció los seminarios determinó lo que debían estudiar en ellos sus alumnos, contó los ritos y sagradas ceremonias, el canto y el cómputo eclesiástico. Por igual consideración la Santidad de Sixto V creó la sagrada congregación de Ritos, compuesta de cardenales, que entre otras tiene la atribución de examinar y resolver las dudas y cuestiones sobre ceremonias y cosas á ellas pertenecientes; y en fin nada recomienda mas la importancia que se da en la Iglesia á la instrucción en la liturgia y en las sagradas ceremonias que las declaraciones explícitas de la Santa Sede en este sentido, y la determinación del gran Benedicto XIV, que sintiendo lo poco que se cultivaban estos conocimientos por gran parte de los eclesiásticos, y queriendo manifestar el mucho aprecio que le merecían creó una academia litúrgica en el palacio Quirinal, dignándose á veces asistir personalmente á sus sesiones.

Es pues de gravísimo interes el estudio de la liturgia y la mas exacta observancia de los ritos y ceremonias, así porque frecuentemente hay en ellas las significaciones mas respetables y oportunas para traernos á la memoria los hechos principales y los misterios de nuestra redención, conservando tambien recuerdos muy apreciables de prácticas que estuvieron en uso en tiempos remotos, como porque la puntualidad, facilidad y desembarazo de los que sirven en las sagradas funciones contribuyen sobremanera á su dignidad y magestad, y á dar á los fieles ideas adecuadas en cuanto permite nuestra pequeñez de la inmensa sublimidad del objeto á que en último resultado se dirige el culto católico. Estas gratas y tiernas impresiones para los que no estan pervertidos producen, conservan ó promueven sentimientos religiosos, que es obligación nuestra excitar y acrecentar, y no pueden ciertamente esperarse tan grandes

ventajas si en las solemnidades del templo se nota falta de uniformidad en los ritos, incertidumbre y embarazo en la ejecución, y una especie de irregularidad y tibieza, que apenas revela firmes convicciones y respeto profundo en los que se muestran tan descuidados, ó á lo menos no dan idea de que esten altamente convencidos de la máxima de eterna verdad de que «las cosas santas se han de tratar santamente:» esto es, con gravedad y con decoro, como previenen las rúbricas y dicta la razón. Por otra parte, siendo notorio que una de las cosas que los enemigos de la Iglesia católica, y en especial los protestantes, han censurado en ella con mas acrimonia son los sagrados ritos y ceremonias de que hace uso en la administración de Sacramentos y en otras ocasiones, tratando de desacreditarlas con no menos impiedad que ignorancia, unas veces como imitaciones del paganismo, otras como restos del judaísmo, y otras como lastimosas supersticiones: á nosotros nos corresponde salir á la defensa de la verdad, y hacer patentes los groseros errores y la mala fe con que nuestros adversarios intentan seducir á los incautos.

No nos engañemos, amados nuestros, si no lo hacemos así no cumplimos con nuestro deber, y si no estudiamos la materia oportuna y seriamente no podemos hacerlo.

Podría bastar lo dicho para demostrar la existencia de la obligación de que tratamos; pero aun hay otras consideraciones que nos persuaden lo mismo, y de las cuales no podemos ni debemos desentendernos. Consiste la primera en que siendo tantos los puntos sobre que versan las disposiciones litúrgicas, unas que prescriben lo que se ha de hacer como conveniente para la solemnidad del culto, y otras que prohiben lo que no debe ejecutarse como inoportuno y opuesto al decoro que ha de buscarse siempre en cuanto se refiere á tan grande y santo objeto, es preciso conocer puntualmente unas y otras, sus significaciones respectivas, su origen y los motivos en que se fundan.

Las primeras á fin de que se lleven á efecto y sean ó puedan ser lecciones adecuadas para elevarnos á la meditación de las cosas divinas que representan, y las segundas para que se abstengan los cristianos absolutamente de lo que nunca debe practicarse, ó bien para que contentándose dentro de ciertos límites en que se encuentra la razón y la conveniencia, no lleguen nunca á exageraciones y extremos que siempre ó por circunstancias especiales ofrecen peligros é inconvenientes aun para los fieles de recta intención, de buen celo y de los mejores deseos.

Esto es tanto mas digno de atención cuanto mas fácil es en cosas de espíritu exaltarse la imaginación y aspirar desde lo útil y verdaderamente piadoso á lo que no lo es, sea por falta de prevision ó por no tener presentes cosas ó motivos de orden mas ó menos elevado, que deben conocer los eclesiásticos por su estado y posición en la iglesia, y puede ignorar inculpablemente un seglar que no ha hecho los mismos estudios, y no es extraño se deje llevar alguna vez de un sentimiento noble y laudable por su principio y sus causas, aunque nada plausible por sus efectos y consecuencias. En tales casos el deber del clero no es seguir dócilmente al pueblo, sino instruirle y dirigirle con prudencia y oportunidad, para que en lo que se le manda ó se le prohíbe vea mas la fuerza de la razón que el peso de la autoridad.

Orando de otro modo, y teniendo condescendencias indebidas por debilidad, por excesivo miramiento á las personas, ó por no retraerlas de sus propósitos y tendencias á fomentar la devoción á su arbitrio y sin sujeción á reglas fijas, podremos separarnos demasiado de lo mas bien establecido, dejar introducir ligeramente nuevas prácticas abusivas, abandonar ó traspasar imprudentemente á otros el uso del poder que nos está encomendado, dar lugar á que se nos atribuyan sin motivo miras menos puras, y ocasion á que despues se intente sostener el abuso con el respetable título de costumbre, sin querer conocer que no merece este nombre lo que está en oposición con la ley y con las santas miras de la Iglesia, y solo puede graduarse de corruptela, tanto mas reprehensible cuanto sea mas antigua.

Preciso es repetirlo, amados hermanos, es muy peligroso, y puede sujetarnos á una no pequeña responsabilidad el dejar llegar las cosas á este punto por imprevisión ó indiferencia, exponiendo á la autoridad á entrar en cuestiones desagradables, y á que se vea mortificado el celo mas loable y legítimo, teniendo que pasar por uno de dos extremos á cual mas sensibles, ó disimular mas de lo justo ó ver turbada la paz y la armonía. Por eso insistimos una y otra vez en el estudio de los ritos y ceremonias como indispensable y muy propio del clero, extendiéndolo medianamente á lo menos á la significación y á la historia de lo establecido ó de lo que está admitido por práctica legítima y racional, en la inteligencia de que en los exámenes en sinodo y fuera de él no dejaremos de ocuparnos algun tanto de este ramo de instrucción religiosa, que se recomienda sobremanera con solo reflexionar á qué se dirige y de dónde procede.

Tambien procuraremos que en nuestro seminario conciliar no se omita un estudio, que como hemos dicho, encargan expresamente y recomiendan con eficacia en estos establecimientos los PP. Tridentinos. No exigimos de todos igual extensión y profundidad en estos estudios. Para el mayor número bastará conocer bien el ritual, las rúbricas generales del misal y del breviario y los rubricistas mas comunes. A los que quieran y necesiten noticias mas extensas, útiles y curiosas á la vez, y principalmente á los que han de enseñar, les recomendamos entre otras las obras magistrales del sabio benedictino Martene, las del eminentísimo Cardenal Bona, y los doctos comentarios del Catalani al ceremonial de Obispos, al pontifical y al ritual romano.

(Se continuará.)

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 9 de Setiembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	33 3/4.
Id. del 5 por 100.....	..	44 din.
Cupones no capitalizados.....
Deuda sin interes.....	..	4 din
Acciones del Banco español de San Fernando.....	91.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 30-40.	Paris, 5-30 d. á 8 d. v.
Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/4 din. d.
Barcelona á ps. fs. 1/4 pap. d.	Santander, 1/8 á 1/4 d.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 id.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/2 din. d.	Valencia, 1/4 id.
Granada, 5/4 id. id.	Zaragoza, 5/8 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COLEGIO ESPAÑOL incorporado á la Universidad, calle de San Marcos, número 3, y dirigido por D. L. García Sanz, licenciado en la facultad de filosofía.

Hallándose establecido este colegio con arreglo á las exigencias y condiciones requeridas por el nuevo plan de estudios, queda abierta la matrícula para los cuatro años de segunda enseñanza hasta el día 30 del actual.

Tambien se admiten pupilos, medios y externos para primera enseñanza y estudios de carreras especiales, á los moderados precios y con las ventajosas condiciones que se expresan en el nuevo prospecto, que se da gratis en la portería del colegio y en las estamperías de los suizos de la calle de Atocha y del Carmen. 2

Por la contaduría-testamentaria de D. Francisco Martínez de Velasco, vecino que fue de Burgos, se anuncian de venta en almoneda pública diferentes acciones de la mina de cobre argentífera, sita en el término de Canales, provincia de Logroño, que explota la sociedad denominada del Carmen, cuyo acto tendrá lugar en dicha ciudad de Burgos, calle de Cantarranas, núm. 47, primera habitación, á las diez de la mañana del día 22 del presente mes.

FE, ESPERANZA Y CARIDAD, novela de costumbres, por Don Antonio Flores.

Se ha repartido el tomo 8º y último de la segunda parte de esta interesante novela, y se halla en prensa el 9º

Sigue abierta la suscripción á 3 rs. tomo para los suscritores á la *Nacion* y á las obras que publican los Sres. Gullon, Lujan y Franco, y á 4 rs. para los que no se hallan en este caso, en Madrid; y en provincias á 4 rs. los primeros y 5 los segundos.

Puntos de suscripción.

Madrid, en la Hispano-Cubana, calle Mayor, núm. 60; en las oficinas de la *Nacion*, calle de Silva, núm. 34, y en las librerías de la Publicidad, Cuesta, Monier, Matute, Rios, Villaverde, Gaspar y Roig, Bailli-Bailliery, y en la de la viuda de Dominguez y compañía.

Provincias, en casa de todos los comisionados de la Hispano-Cubana y en los de la *Nacion*.

PROSPECTO.

Las operaciones que se emplean actualmente por todas partes á fin de apagar los incendios en las poblaciones han venido á constituir una especie de arte que requiere aprendizaje, tanto á causa de sus mecanismos, como por la habilidad necesaria para manejarlos con acierto y eficacia. Las compañías de bomberos contra incendios son ya instituciones que existen en casi todas las grandes ciudades de Europa, y el esmero con que se las instruye y los trabajos de ensayo en que se las ejercita prueban su importancia.

Tres años hace que, penetrado de ella el Excmo. Sr. Ingeniero general en favor del mejor servicio de las plazas de guerra, obtuvo del Gobierno de S. M. la formación en Guadalajara de una seccion de zapadores-bomberos afectos al gimnasio, la cual, provista de todos los aparatos y enses propios de su objeto, se ha ocupado sin cesar en trabajos de ejercicio y en adquirir la enseñanza y los hábitos peculiares de su instituto. El Teniente Coronel graduado Capitan de ingenieros D. José Aparici, director del gimnasio, ha sido á un mismo tiempo jefe de esta seccion, habiendo tenido así ocasion de estudiar detenidamente y conocer cuanto se refiere á tan interesante asunto; y entre las obras que ha consultado para ello llaman con preferencia la atención los Manuales escritos por los Sres. Plazanet, Paulin y Ceard, jefes que han sido de los bomberos de Paris los dos primeros, y de los de Ginebra el tercero. Estos Manuales, fruto de largas experiencias, y cuya bondad se ha comprobado en los ejercicios incesantes de Guadalajara, son los que se siguen definitivamente en aquella escuela.

Pero el Sr. de Aparici, deseoso de utilizar sus reglas y sus preceptos, no solo en el establecimiento que le está confiado, sino tambien en provecho de su pais en general, ha formado un extracto de ellos recapitulándolos y redactando una obrita que puede servir de norma y de guia en España para los servicios de igual clase que poseemos en muchos pueblos.

Esta obra se ha impreso ya bajo la protección del Excelentísimo Sr. Ingeniero general, y es la que aquí anunciamos. Consta de 128 páginas, de igual forma y carácter de letra que el prospecto, con 23 laminas que contienen las figuras necesarias para la completa inteligencia del texto, y se subdivide en cuatro partes, á saber:

La primera trata de los principios generales de organización de bomberos y extinción de incendios.

La segunda, dividida en lecciones, es la aplicación de todas las máquinas y aparatos que se usan en los incendios, su construcción, uso &c.

La tercera establece reglas para los diferentes casos que pueden presentarse en la práctica, segun los incendios ocurran en determinadas localidades.

La cuarta es un apéndice que contiene un extracto de la Memoria de Mr. Morin sobre las propiedades que deben predominar en las bombas de incendios, mejoras hechas últimamente y las que aun pueden intentarse.

Se suscribe á esta obra en las secretarías de las Direcciones-Subinspecciones de ingenieros, en las Comandancias y en la biblioteca del Museo del arma en la Dirección general al precio de 20 rs. cada ejemplar en esta corte.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.